

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 5 de abril de 2021, paso al despacho el proceso ejecutivo por perjuicios bajo el Radicado **No. 2020 - 00237** siendo demandante **MILENA SAEL CARREÑO CHACON** y demandada **ESMI SONIA MARTINEZ CARRILLO** y a la empresa **SERVICE DRIVERS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **ESMI SONIA MARTINEZ CARRILLO**, informando que se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvase proveer.-



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA

Arauca, cinco (5) de abril dos mil veintiuno (2021).

Como se trata de un proceso ejecutivo por perjuicios de menor cuantía, seguido por el trámite previsto en el Libro III, Sección segunda, Proceso Ejecutivo, Título Unico, Capítulo I, Artículo 428 y s.s., del C.G.P., y ante la presentación de excepciones de mérito, se hace necesario, conforme al Art. 443 inciso 2º Ibídem., convocar a la realización de la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo Art. 372 y 373 Ibídem., razón por la cual **se DISPONE:**

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que el día **cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), comparezcan a las dos y treinta (2:30) a cuatro y treinta (4:30) de la tarde**, a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD** y si **fuere el caso, ALEGACIONES Y SENTENCIA**, es decir, en lo posible se dará cumplimiento a lo normado por los Arts. 372 y 373 de Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.).

PRUEBAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán y se practicarán como **pruebas, las siguientes:**

INTERROGATORIOS DE PARTE: Cítese a las partes, demandante **MILENA SAEL CARREÑO CHACON** y a la parte demandada **ESMI SONIA MARTINEZ CARRILLO** y a la empresa **SERVICE DRIVERS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **ESMI SONIA MARTINEZ CARRILLO**, para que concurran a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que se les formulará por el juzgado. (Art. 372 – 7º del C.G.P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda ((Folios 1 a 33)), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda y sus excepciones de mérito, las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

2.- TESTIMONIALES: Se citan para que comparezca a rendir testimonio, a la señora **IRIS MILADY MARTINEZ CARRILLO**, la que será citada por la parte demandada, para que declare acerca de la contestación de la demanda.

3.- INTERROGATORIOS DE PARTE: Cítese a la parte demandante **MILENA SAEL CARREÑO CHACON**, para que concurra a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que se le formulará por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ